



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 30 de abril de 2025.

Número 52

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO** por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (ANEXO)

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO No. 66-299</b> mediante el cual se derogan la fracción XV del artículo 29; el inciso c) de la fracción XV y la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	3
<b>DECRETO No. 66-300</b> mediante el cual se derogan el inciso i) de la fracción V y numeral 5 del inciso a), de la fracción XVI del artículo 38; incisos a) y numeral 2 del inciso b) de la fracción I del artículo 40; numerales 2 al 5 del inciso a) de la fracción I del artículo 42; inciso 4) del inciso a) del numeral 1 del artículo 58; y, numeral 2 de la fracción V del artículo 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	4
<b>DECRETO No. 66-301</b> mediante el cual se deroga la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	6
<b>DECRETO No. 66-304</b> mediante el cual se deroga la fracción XII del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	6
<b>DECRETO No. 66-305</b> mediante el cual se derogan el inciso a) de la fracción XV del artículo 30; fracción I del artículo 31; numeral 4) del inciso a) del numeral 2, del numeral 1 del artículo 46; y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	7
<b>DECRETO No. 66-306</b> mediante el cual se deroga la fracción XI del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	9
<b>DECRETO No. 66-307</b> mediante el cual se deroga la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	9
<b>DECRETO No. 66-308</b> mediante el cual se deroga la fracción XII y se adiciona una fracción XLII al artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	10
<b>DECRETO No. 66-309</b> mediante el cual se reforma el artículo 21 Bis, párrafo único y se deroga el inciso b) del artículo 21 Bis del Decreto número 66-219, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025.....	11

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**DECRETO No. 66-310** mediante el cual se deroga la fracción X; el numeral 4 de la sub fracción III de la fracción XXXIV del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025..... 12

**DECRETO No. 66-311** mediante el cual se deroga el numeral 32 del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025..... 13

**DECRETO No. 66-312** mediante el cual se deroga el inciso a) de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025.... 14

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas..... 15

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-061/2025** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina someter a una Auditoria Técnica al Sistema de Registro de Cómputos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 21

**R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.**

**TARIFAS** del Servicio de Agua Potable de la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros, Tamaulipas..... 28

---

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### D E C R E T O No. 66-299

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 29; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XV Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se derogan la fracción XV del artículo 29; el inciso c) de la fracción XV y la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como siguen:

**Artículo 29.-** Los ...

I. a la XIV. ...	...	...
XV. Se deroga.		
a) Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.

**Artículo 30.-** Los ...

I. a la XIV. ...	...	...
XV. Por ...		
a) y b) ...		
c). Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
d) y e) ...		
XVI. y XVII. ...	...	...
XVIII. Se deroga.		
a) Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.

### T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 66-300**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN EL INCISO i) DE LA FRACCIÓN V Y NUMERAL 5 DEL INCISO A), DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 38; INCISOS A) Y NUMERAL 2 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40; NUMERALES 2 AL 5 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42; INCISO 4) DEL INCISO A) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 58; Y, NUMERAL 2 DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se derogan el inciso i) de la fracción V y numeral 5 del inciso a), de la fracción XVI del artículo 38; incisos a) y numeral 2 del inciso b) de la fracción I del artículo 40; numerales 2 al 5 del inciso a) de la fracción I del artículo 42; inciso 4) del inciso a) del numeral 1 del artículo 58; y, numeral 2 de la fracción V del artículo 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como siguen:

**Artículo 38.-** Los ...

I. a la IV. ...

V. Por ...

a) al h) ...

i) Se deroga.

j) y k) ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a la XV. ...	...
XVI. Por ..	
a) Para ...	
1. a la 4. ...	
5. Se deroga.	
6. Por ...	
b) Para ...	
1. al 3. ...	
Para ...	

**Artículo 40.-** Las ...

I. Por ...

a) Se deroga.

1. Tratándose ...

b) Líneas ...

2. Se deroga.

3. Tratándose ...

c) y d) ...

**Artículo 42.-** Quienes ...

I. Obras ...

A) Las ...

1.- Producción ...

2.- Se deroga.

3.- Se deroga.

4.- Se deroga.

5.- Se deroga.

**Artículo 58.-** Los ...

Entre ...

I. a la XI. ...

1.- Las ...

Por ...

Por ...

a).- Redes ...

1).- a la 3).- ...

4).- Se deroga.

b).- y c).- ...

Para ...

2.- En ...

a). y b). ...

**Artículo 64.-** Las ...

Las ...

I. a la IV. ...

Las ...

1. al 16. ...

V. Sanciones ...

1. Por ...

2. Se deroga.

3. Por ...

VI. a la XVI. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-301**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** Los ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a la X. ...	...
XI. Se deroga.	Se deroga.
XII. a la XXXI. ...	

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-304**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción XII del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasco, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Los ...

I. a la XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a la XXXVI. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA,** Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 66-305**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 30; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31; NUMERAL 4 DEL INCISO A) DEL NUMERAL 2, DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 46; NUMERAL 2 DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se derogan el inciso a) de la fracción XV del artículo 30; fracción I del artículo 31; numeral 4) del inciso a) del numeral 2, del numeral 1 del artículo 46; y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como siguen:

**Artículo 30.-** Los ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a la XIV. ...	...
XV. Por...	...
a) Se deroga.	Se deroga.
b) al f)...	...
XVI. a la XXIV. ...	...

**Artículo 31.-** Quienes ...

CONCEPTO	TARIFA
I.- Se deroga.	Se deroga.
a). Se deroga.	Se deroga.
1.- al 4.- Se derogan.	Se derogan.

**Artículo 46.-** Los ...

I. a la VI. ...

1.- Las ...

1. Por ...

2. Por ...

a).- Redes ...

1).- al 3).-...

4).- Se deroga.

b).- y c).-...

2.- En ...

a).- y b).- ...

**Artículo 48.-** Las ...

I. a la V. ...

VI. Sanciones ...

1. Por ...

2. Se deroga.

3. Por ...

VII. a la XVIII. ...

De ...

I. y II. ...

Las ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- **DIPUTADA PRESIDENTA.-** CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-306**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción XI del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Los ...

I. a la X. ...

XI. Se deroga.

XII. a la XXXII. ...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-307**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** Los ...

I. a la X. ...

XI. Se deroga.

XII. a la XXXI. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 66-308**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción XII y se adiciona una fracción XLII al artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como siguen:

**Artículo 27.-** Los ...

I. a la XI. ...

XII. Se deroga

XIII. a la XLI. ...

<b>XLII</b>		Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios); sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes o instalación en líneas nuevas:	
	a	Aéreo	0.60 UMA por metro lineal.
	b	Subterráneo	0.30 UMA por metro lineal.
	c	Sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes o instalaciones en líneas nuevas	0.12 de UMA por metro lineal.
	d	Permiso de instalación de postes, cualquier medida, por unidad,	4.80 UMA

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-309**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS, PÁRRAFO ÚNICO; Y SE DEROGA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 21 BIS DEL DECRETO NÚMERO 66-219, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 21 Bis, párrafo único y se deroga el inciso b) del artículo 21 Bis del Decreto número 66-219, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como siguen:

**Artículo 21 Bis.-** Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes se cobrará de la siguiente manera:

- a) Por ...
- b) Se deroga.
- l. Se deroga.

CONCEPTO	CUOTA
a) Se deroga	Se deroga
b) Se deroga	Se deroga
c) Se deroga	Se deroga
d) Se deroga	Se deroga
e) Se deroga	Se deroga
f) Se deroga	Se deroga
g) Se deroga	Se deroga
h) Se deroga	Se deroga
i) Se deroga	Se deroga
j) Se deroga	Se deroga
k) Se deroga	Se deroga

l) Se deroga	Se deroga
m) Se deroga	Se deroga

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### D E C R E T O No. 66-310

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN X; EL NUMERAL 4 DE LA SUB FRACCIÓN III DE LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción X; el numeral 4 de la sub fracción III de la fracción XXXIV del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como siguen:

**Artículo 28.-** Los ...

I. a la IX. ...

X. Se deroga.

XI. a la XXXIII. ...

XXXIV. Por ...

I. a la II. ...

III. Instalación ...

1. al 3. ...

4. Se deroga.

XXXV. a la XLIII. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 66-311**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL NUMERAL 32 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el numeral 32 del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Los ...

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II	A	a)	Por ...	...
			1. al 31. ...	...
			32. Se deroga.	Se deroga.
			33. al 39. ...	...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 66-312**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el inciso a) de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** Los ...

I. a la **XXV.** ...

**XXVI.** Por ..

a) Se deroga.

b) al d). ....

**XXVII.** y **XXVIII.** ...

Asimismo ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos.

**TERCERO.** Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, este cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

**SÉPTIMO.** Que la Administración Pública Centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, y se denominarán genéricamente como Dependencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 24 numeral 1 fracción III, a la Secretaría de Finanzas como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

**NOVENO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**DÉCIMO.** Que como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la Secretaría de Finanzas le corresponde entre otros asuntos, ser la dependencia responsable normar, planificar y dirigir permanentemente todas aquellas funciones y actividades relacionadas con la hacienda pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas con base en la legislación vigente y de acuerdo a las disposiciones del Ejecutivo Estatal, con el objetivo de orientar la política pública a través de la formulación, ejecución y evaluación de los programas presupuestales en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia; formular y dirigir la política de ingresos y egresos, así como, proponer las medidas administrativas para la programación, presupuestación, control, evaluación y ejecución del gasto público estatal; recaudar y administrar los impuestos, derecho, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos del Estado, además de llevar la debida contabilidad del Gobierno Estatal, formulando los estados financieros y la cuenta pública trimestral; determinar los criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales; dirigir y controlar el funcionamiento técnico-administrativo de las Oficinas Fiscales del Estado, planear la obtención de recursos financieros y no financieros que respalden el desarrollo económico y social; y presidir, mediante facultad indelegable del Titular, los órganos de administración o decisión de los fondos y fideicomisos en que participa el Estado. Por lo anterior, es que se hace necesario dotar a la Secretaría de Finanzas, de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de respuesta y operatividad, a fin de que desarrolle las atribuciones que le son conferidas en los artículos 27 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina, de fecha 12 de diciembre de 2024, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas.

**DÉCIMO TERCERO.** Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, derivado del análisis funcional, normativo y presupuestal a la propuesta de modificación de estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas, realizado por parte de la Contraloría Gubernamental, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas, es que el 26 de febrero de 2025, se emitió el dictamen número de control D-SF-SSE-DGRH-SEMG-20222028-002-02-25 en donde se aprueba la modificación a la estructura orgánica de dicha Secretaría.

**DÉCIMO QUINTO.** Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Finanzas ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica de la citada Dependencia, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina, de fecha 12 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 1.**

La Secretaría de Finanzas tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

#### **1. Secretaría de Finanzas**

##### 1.0.0.1. Secretaría Particular

###### 1.0.0.1.0.1. Departamento de Apoyo Técnico

##### 1.0.0.2. Dirección Administrativa

###### 1.0.0.2.1. Subdirección de Apoyo Técnico

###### 1.0.0.2.0.1. Departamento de Recursos Humanos

###### 1.0.0.2.0.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

###### 1.0.0.2.0.3. Departamento de Recursos Financieros

###### 1.0.0.2.0.4. Departamento de Desarrollo Administrativo

##### 1.0.0.3. Dirección de Comunicación Social

###### 1.0.0.3.0.1. Departamento de Planeación e Imagen Institucional

###### 1.0.0.3.0.2. Departamento de Monitoreo y Análisis de Medios de Comunicación

##### 1.0.1. Dirección General de Gestión Gubernamental

###### 1.0.1.0.0.1. Departamento de Operación y Seguimiento

###### 1.0.1.0.0.2. Departamento de Análisis y Control

1.0.0.4. Dirección Jurídica, de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1.0.0.4.0.1. Departamento de Atención y Quejas

1.0.0.4.0.2. Departamento de Acceso a la Información

**1.1. Subsecretaría de Ingresos**

1.1.1. Dirección General de Atención, Gestión y Contacto Interno

1.1.1.0.0.1. Departamento de Apoyo en la Fiscalización y Recaudación de Contribuciones

1.1.1.0.0.2. Departamento de Servicios, Planeación y Evaluación Tributaria

1.1.1.0.0.3. Departamento de Gestión y Seguimiento a Oficinas Fiscales y Juegos Permitidos

1.1.0.1. Dirección de Política de Ingresos

1.1.0.1.0.1. Departamento de Coordinación Fiscal

1.1.0.1.0.2. Departamento de Política de Ingresos

1.1.0.2.0.3. Departamento de Apoyo Técnico

1.1.0.2. Dirección de Servicios al Contribuyente

1.1.0.2.0.1. Departamento de Control y Evaluación

1.1.0.2.0.2. Departamento de Registro de Contribuyentes

1.1.0.2.0.3. Departamento de Sistemas de Recaudación

1.1.0.2.0.4. Departamento de Atención al Contribuyente

1.1.0.2.0.5. Departamento de Planeación y Seguimiento de Estímulos Fiscales

1.1.0.2.0.6. Departamento de Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

1.1.0.3. Dirección de Auditoría Fiscal

1.1.0.3.0.1. Departamento de Visitas Domiciliarias

1.1.0.3.0.2. Departamento de Programación

1.1.0.3.0.3. Departamento de Dictámenes y Fiscalización Electrónica

1.1.0.3.0.4. Departamento de Asuntos Legales y Seguimiento a Estímulos Fiscales

1.1.0.3.0.5. Departamento de Programas Especiales

1.1.0.3.0.6. Departamento de Fiscalización Estratégica

1.1.0.3.0.7. Coordinación de Auditoría Fiscal en Cd. Victoria

1.1.0.3.0.8. Coordinación de Auditoría Fiscal en Matamoros

1.1.0.3.0.9. Coordinación de Auditoría Fiscal en Nuevo Laredo

1.1.0.3.0.10. Coordinación de Auditoría Fiscal en Reynosa

1.1.0.3.0.11. Coordinación de Auditoría Fiscal en Tampico

1.1.0.3.0.12. Coordinación de Auditoría Fiscal en El Mante

1.1.0.4. Dirección de Auditoría de Comercio Exterior

1.1.0.4.1. Subdirección de Comercio Exterior

1.1.0.4.0.1. Departamento de Visitas Domiciliarias y Fiscalización Electrónica

1.1.0.4.0.2. Departamento de Programación

1.1.0.4.0.3. Departamento de Procedimientos Legales

1.1.0.4.0.4. Departamento de Clasificaciones Arancelarias y Medios de Identificación Vehicular

1.1.0.4.0.5. Departamento de Recintos Fiscales

1.1.0.4.0.6. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Cd. Victoria

1.1.0.4.0.7. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Matamoros

- 1.1.0.4.0.8. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Nuevo Laredo
- 1.1.0.4.0.9. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Reynosa
- 1.1.0.4.0.10. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Tampico
- 1.1.0.5. Dirección de Recaudación
  - 1.1.0.5.0.1. Departamento de Promoción y Vigilancia de Cumplimiento
  - 1.1.0.5.0.2. Departamento de Notificación y Ejecución
  - 1.1.0.5.0.3. Departamento de Cobro Persuasivo y Garantías
  - 1.1.0.5.0.4. Departamento de Planeación y Estrategias de Cobro
  - 1.1.0.5.0.5. Coordinación de Recaudación en Cd. Victoria
  - 1.1.0.5.0.6. Coordinación de Recaudación en Matamoros
  - 1.1.0.5.0.7. Coordinación de Recaudación en Nuevo Laredo
  - 1.1.0.5.0.8. Coordinación de Recaudación en Reynosa
  - 1.1.0.5.0.9. Coordinación de Recaudación en Tampico
- 1.1.0.6. Dirección Jurídica de Ingresos
  - 1.1.0.6.0.1. Departamento de Resoluciones Administrativas
  - 1.1.0.6.0.2. Departamento de Juicios de Nulidad
  - 1.1.0.6.0.3. Departamento de Amparos, Asuntos Penales y Apoyo Técnico
  - 1.1.0.6.0.4. Departamento de Asesoría Fiscal y Apoyo Técnico
- 1.1.0.7. Dirección de Oficinas Fiscales y Establecimiento de Bebidas Alcohólicas
  - 1.1.0.7.1. Subdirección de Establecimiento de Bebidas Alcohólicas
    - 1.1.0.7.1.1. Departamento de Establecimiento de Bebidas Alcohólicas
  - 1.1.0.7.0.1. Departamento de Gestión Administrativa
  - 1.1.0.7.0.2. Oficina Fiscal en Abasolo
  - 1.1.0.7.0.3. Oficina Fiscal en Aldama
  - 1.1.0.7.0.4. Oficina Fiscal en Altamira
  - 1.1.0.7.0.5. Oficina Fiscal en Antigua Morelos
  - 1.1.0.7.0.6. Oficina Fiscal en Burgos
  - 1.1.0.7.0.7. Oficina Fiscal en Bustamante
  - 1.1.0.7.0.8. Oficina Fiscal en Camargo
  - 1.1.0.7.0.9. Oficina Fiscal en Villa de Casas
  - 1.1.0.8. Oficina Fiscal en Ciudad Madero
  - 1.1.0.7.0.10. Oficina Fiscal en Cruillas
  - 1.1.0.7.0.11. Oficina Fiscal en El Mante
  - 1.1.0.7.0.12. Oficina Fiscal en Gómez Farías
  - 1.1.0.7.0.13. Oficina Fiscal en González
  - 1.1.0.7.0.14. Oficina Fiscal en Güémez
  - 1.1.0.7.0.15. Oficina Fiscal en Guerrero
  - 1.1.0.7.0.16. Oficina Fiscal en Gustavo Díaz Ordaz
  - 1.1.0.7.0.17. Oficina Fiscal en Hidalgo
  - 1.1.0.7.0.18. Oficina Fiscal en Jaumave
  - 1.1.0.7.0.19. Oficina Fiscal en Jiménez

- 1.1.0.7.0.20. Oficina Fiscal en Llera
- 1.1.0.7.0.21. Oficina Fiscal en Mainero
- 1.1.0.9. Oficina Fiscal en Matamoros
- 1.1.0.7.0.22. Oficina Fiscal en Méndez
- 1.1.0.7.0.23. Oficina Fiscal en Mier
- 1.1.0.7.0.24. Oficina Fiscal en Miguel Alemán
- 1.1.0.7.0.25. Oficina Fiscal en Miquihuana
- 1.1.0.10. Oficina Fiscal en Nuevo Laredo
- 1.1.0.7.0.26. Oficina Fiscal en Nuevo Morelos
- 1.1.0.7.0.27. Oficina Fiscal en Ocampo
- 1.1.0.7.0.28. Oficina Fiscal en Padilla
- 1.1.0.7.0.29. Oficina Fiscal en Palmillas
- 1.1.0.11. Oficina Fiscal en Reynosa
- 1.1.0.7.0.30. Oficina Fiscal en Río Bravo
- 1.1.0.7.0.31. Oficina Fiscal en San Carlos
- 1.1.0.7.0.32. Oficina Fiscal en San Fernando
- 1.1.0.7.0.33. Oficina Fiscal en San Nicolás
- 1.1.0.7.0.34. Oficina Fiscal en Soto la Marina
- 1.1.0.12. Oficina Fiscal en Tampico
- 1.1.0.7.0.35. Oficina Fiscal en Tula
- 1.1.0.7.0.36. Oficina Fiscal en Valle Hermoso
- 1.1.0.13. Oficina Fiscal en Victoria
- 1.1.0.7.0.37. Oficina Fiscal en Villagrán
- 1.1.0.7.0.38. Oficina Fiscal en Xicoténcatl

## **1.2. Subsecretaría de Egresos**

- 1.2.1. Dirección General de Planeación Estratégica
  - 1.2.1.0.0.1. Departamento de Planeación y Evaluación
  - 1.2.1.0.0.2. Departamento de Análisis de Información y Monitoreo de Indicadores
  - 1.2.1.0.0.3. Departamento de Monitoreo y Evaluación del Gasto Público
- 1.2.0.1. Dirección de Planeación y Control Hacendario
  - 1.2.0.1.0.1. Departamento de Control de Fondos y Proyectos
  - 1.2.0.1.0.2. Departamento de Control del Gasto Corriente
  - 1.2.0.1.0.3. Departamento de Planeación y Control a Entidades
  - 1.2.0.1.0.4. Departamento de Coordinación del Sistema Presupuestal y Financiero
  - 1.2.0.1.0.5. Departamento de Planeación y Seguimiento Presupuestal
  - 1.2.0.1.0.6. Departamento de Coordinación de Programas y Proyectos
  - 1.2.0.1.0.7. Departamento de Información y Estadística Presupuestal y Financiera
  - 1.2.0.1.0.8. Departamento de Coordinación SAP Finanzas
- 1.2.0.2. Dirección de la Unidad de Inversión
  - 1.2.0.2.0.1. Departamento de Programación y Planeación de Programas y Proyectos de Inversión
  - 1.2.0.2.0.2. Departamento de Control y Seguimiento de Proyectos y Programas de Inversión

- 1.2.0.2.0.3. Departamento de Evaluación y Análisis de Programas y Proyectos de Inversión
- 1.2.0.2.0.4. Departamento de Administración de Fondos
- 1.2.0.3. Dirección de Pagos
  - 1.2.0.3.0.1. Departamento de Informática
  - 1.2.0.3.0.2. Departamento de Recaudación e Inversión
  - 1.2.0.3.0.3. Departamento de Pagos
  - 1.2.0.3.0.4. Departamento de Registro de Pagos
  - 1.2.0.3.0.5. Departamento de Control Bancario
- 1.2.0.4. Dirección de Contabilidad Gubernamental
  - 1.2.0.4.0.1. Departamento de Sistemas Contables
  - 1.2.0.4.0.2. Departamento de Fondos y Participaciones
  - 1.2.0.4.0.3. Departamento de Deuda y Cuenta Pública
  - 1.2.0.4.0.4. Departamento de Atención y Seguimiento a las Auditorías
  - 1.2.0.4.0.5. Departamento de Contabilidad
- 1.2.0.5. Dirección de Gestión y Seguimiento
  - 1.2.0.5.0.1. Departamento de Seguimiento Documental

### **1.3. Subsecretaría de Inversión, Entidades y Fideicomisos**

- 1.3.0.1. Dirección de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos
  - 1.3.0.1.0.1. Departamento de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos
  - 1.3.0.1.0.2. Departamento de Seguimiento a Organismos
- 1.3.0.2. Dirección Jurídica
  - 1.3.0.2.0.1. Departamento de Apoyo Jurídico
- 1.3.0.3. Dirección de Contabilidad
  - 1.3.0.3.0.1. Departamento de Apoyo Contable
- 1.3.0.4. Dirección de Estadística y Evaluación Financiera
  - 1.3.0.4.0.1. Departamento de Estadística y Análisis de Información
  - 1.3.0.4.0.2. Departamento de Evaluación y Soporte Técnico

### **ARTÍCULOS 2 y 3 ...**

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La persona titular de la Secretaría de Finanzas presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 90 días a partir de su entrada en vigor, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la competencia de sus unidades administrativas materia del presente Acuerdo se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
**Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-061/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA SOMETER A UNA AUDITORIA TÉCNICA AL SISTEMA DE REGISTRO DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**GLOSARIO**

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
7. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
8. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
9. El 14 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-012/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

10. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAMA/CG-022/2025 por el cual se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG023/2025, por el cual se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el Manual de capacitación para la sesión de cómputo de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.
12. El 26 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG048/2025, por el cual se aprobó la Implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos por cuenta propia, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y se designa la instancia interna responsable de operar dicho sistema, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
13. El 4 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-275 mediante el cual se deroga el párrafo segundo del artículo 413 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
14. El 15 de abril de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG056/2025, por el cual se modifican los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el Manual de capacitación para la sesión de cómputo 5 de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG023/2025.
15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG059/2025, por el que se aprobó el Prototipo Navegable y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema de Registro de Cómputos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
16. El 24 de abril de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento, en Sesión Extraordinaria, emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la realización de una auditoría técnica al Sistema de Registro de Cómputo, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
17. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-085/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
18. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0231/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- IX. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XV.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

- XVI.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

- XVII.** El artículo 392 fracciones II y XIII de la Ley Electoral Local, establece que corresponderá al Consejo General del IETAM, aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

- XVIII.** El artículo 394 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM instalará los Consejos Distritales y Municipales que estime pertinentes, quienes se encargarán de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Los referidos Consejos se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los acuerdos que al respeto emita el Consejo General.

- XIX.** El artículo 413, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales y Municipales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

- XX.** El artículo 8, fracción VIII del Reglamento Interno del IETAM, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre las que se señala la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- XXI.** El artículo 62 fracciones IV y VI, del Reglamento Interno del IETAM señala las atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entre las que se resalta: Administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video; desarrollar e implementar sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos;. Cabe precisar que corresponde a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de dichas atribuciones

**De la Comisión Especial de seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.**

- XXII.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXIII.** El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG004/2025 creó, integró y facultó a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para encargarse de todas las actividades inherentes a la ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.

Para el cumplimiento de su objetivo, a la referida Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se le dotó entre otras las siguientes atribuciones:

- b).** Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas Juzgadoras del PJETAM encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- f).** Conocer y dar seguimiento a los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.
- g).** Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

**De la auditoria al Sistema de Registro de Cómputos.**

- XXIV.** Ahora bien, tal y como se expuso en el considerado XXXII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-048/2025, el cual se cita en el antecedente 12 de este instrumento, el Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 constituye una herramienta informática diseñada para optimizar la sistematización de datos durante la etapa de cómputos y sumatoria electoral. Dicha plataforma permitirá a los diversos órganos del IETAM ejecutar con eficiencia las sesiones de cómputos, realizar la asignación de cargos, generar las constancias de resultados y de mayoría y efectuar la declaración de validez de la elección, garantizando así la integridad y transparencia del proceso electoral.
- XXV.** Asimismo, es importante tomar en cuenta que en el considerando XXXIII del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, se determinó que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es la instancia interna responsable para encargarse de la implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo que en cumplimiento a sus responsabilidades y tareas asignadas por el máximo órgano de este instituto, ha ejecutado una serie de actividades relacionadas con el desarrollo y funcionamiento del referido Sistema de Registro de Cómputos entre las que se destaca la elaboración del Prototipo Navegable y el formato de base de datos del Sistema.
- XXVI.** Por otra parte, en el Calendario Integral de Proceso aprobado mediante Acuerdo citado con el número 9 en el apartado de antecedentes de este instrumento, se registró la actividad número 42 la cual refiere a la designación del ente auditor del Sistema de Registro de Cómputos.

**XXVII.** Con base en lo anterior, en cumplimiento a la responsabilidad y compromiso democrático que dicta el actuar de este Instituto, se estima necesario someter al Sistema de Registro de Cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025 a una auditoría técnica, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y validación de la base de datos que se implementará, así como aplicar análisis sobre la vulnerabilidad de la infraestructura tecnológica del aplicativo desarrollado y organización del equipo de seguridad que tiene el Sistema; lo anterior con el propósito de que previo a su implementación se detecten áreas de oportunidad que permitan robustecer la infraestructura tecnológica y garantizar el adecuado funcionamiento y operación del aplicativo desarrollado; asimismo, se considera pertinente que dicha auditoría se practique en el desarrollo de las actividades del 1° de junio de 2025, durante la etapa de jornada electoral, así como en la ejecución de la etapa de cómputo y sumatoria, con el propósito de dotar de mayor certeza y legalidad la referida etapa.

En ese sentido, para someter el Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025 a una auditoría técnica se deberá observar lo siguiente:

1. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:
  - a) **Análisis del esquema de base de datos** donde se almacenan los resultados de la elección del Poder Judicial verificando la integridad, consistencia y seguridad de los datos almacenados verificando que dichos datos sean correctos y coherentes con los registros de las boletas electorales.
  - b) **Verificación del Sistema de Captura de Boletas.** Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados de los cómputos.
  - c) **Verificación del Aplicación Móvil (APP) de Captura de Boletas.** Pruebas funcionales de caja negra a la aplicación móvil para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados de los cómputos.
  - d) **Verificación del Prototipo Navegable.** Pruebas funcionales del Sitio de Publicación para verificar que los resultados publicados sean coincidentes con los capturados en el Sistema de Captura y Aplicación Móvil para tal efecto. Asimismo, se verificará que los cortes de información sean cada hora a partir de la apertura del Sistema de Registro de Cómputos. Por ningún motivo la difusión de resultados podrá iniciar antes de las 18:00 horas (tiempo del centro del país).
  - e) **Análisis de vulnerabilidades infraestructura en la nube.** Considerar al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura tecnológica de los cómputos.
2. La instancia interna deberá emitir el anexo técnico correspondiente.
3. La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025 será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia por parte de quienes pretendan ser Ente Auditor.
4. Quienes pretendan ser Ente Auditor, previo a su designación, deberán presentar una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico establecido por la instancia interna.
5. Designar un ente auditor. Para lo cual se deberá dar preferencia a instituciones académicas o de investigación. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances antes referidos.
6. Posterior a su designación, el ente auditor deberá entregar al IETAM la aceptación formal de su designación.
7. El IETAM, a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.

Por lo anterior, este Consejo General del IETAM determina que se someta al Sistema de Registro de Cómputos a una auditoría técnica, para lo cual se deberá realizar las gestiones y procesos administrativos reglamentarios para la designación y en su caso contratación del ente auditor que se encargará de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad del Sistema de Registro de Cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, tanto de manera previa como durante la jornada electoral y el desarrollo de la etapa de cómputo y sumatoria de cada elección hasta la conclusión.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite la siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina someter a una auditoria técnica el Sistema de Registro de Cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en los términos del Considerando XXVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su carácter de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, para que realice las acciones atinentes para la validación el cumplimiento de la experiencia del ente auditor y del cumplimiento del anexo técnico establecido por dicha instancia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para los efectos del punto de Acuerdo Segundo, y a la Dirección de Administración a fin de que realice los procedimientos correspondientes para la contratación del ente auditor.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a las candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales a efecto de que lo hagan del conocimiento de las personas integrantes de dichos órganos.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 28, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.**

En Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2025 del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas el día 21 de febrero de 2025, se aprobaron la actualización de tarifas de agua potable, drenaje y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2025.

**TABULADOR DE TARIFAS PARA TIPO DE FACTURA FIJA  
CON ACTUALIZACIÓN DE COSTO DEL 4.21% DE ACUERDO AL INPC ACUMULADO A DICIEMBRE 2024**

TARIFAS CUOTA FIJA DOMÉSTICA		
Tarifa	\$/ m <sup>3</sup>	
	Ene 24	Ene 25
5	\$ 9.24	\$ 9.63
10	\$ 9.24	\$ 9.63
11	\$ 9.24	\$ 9.63
15	\$ 9.24	\$ 9.63
16	\$ 9.24	\$ 9.63
17	\$ 9.24	\$ 9.63
19	\$ 9.24	\$ 9.63
20	\$ 9.24	\$ 9.63
22	\$ 9.24	\$ 9.63
30	\$ 9.24	\$ 9.63
33	\$ 9.24	\$ 9.63
39	\$ 9.24	\$ 9.63
40	\$ 9.24	\$ 9.63
44	\$ 9.24	\$ 9.63
45	\$ 16.12	\$ 16.80
50	\$ 16.12	\$ 16.80
60	\$ 16.12	\$ 16.80
65	\$ 16.12	\$ 16.80
69	\$ 16.12	\$ 16.80
75	\$ 16.12	\$ 16.80
97	\$ 16.12	\$ 16.80
100	\$ 17.95	\$ 18.71

TARIFAS CUOTA FIJA INDUSTRIAL		
Tarifa	\$/ m <sup>3</sup>	
	Ene 24	Ene 25
16	\$ 24.70	\$ 25.74
30	\$ 24.70	\$ 25.74
33	\$ 24.70	\$ 25.74
40	\$ 24.70	\$ 25.74
44	\$ 24.70	\$ 25.74
45	\$ 24.70	\$ 25.74
50	\$ 24.70	\$ 25.74
60	\$ 24.70	\$ 25.74
75	\$ 24.70	\$ 25.74
100	\$ 26.99	\$ 28.13
250	\$ 26.99	\$ 28.13
350	\$ 26.99	\$ 28.13
1,350	\$ 26.99	\$ 28.13
4,422	\$ 26.99	\$ 28.13

TARIFAS CUOTA FIJA PÚBLICA		
Tarifa	\$/ m <sup>3</sup>	
	Ene 24	Ene 25
16	\$ 18.61	\$ 19.39
30	\$ 18.61	\$ 19.39
33	\$ 18.61	\$ 19.39
44	\$ 18.61	\$ 19.39
45	\$ 18.61	\$ 19.39
50	\$ 18.61	\$ 19.39
55	\$ 18.61	\$ 19.39
65	\$ 18.61	\$ 19.39
75	\$ 18.61	\$ 19.39
94	\$ 18.61	\$ 19.39
100	\$ 21.12	\$ 22.01
250	\$ 21.12	\$ 22.01
350	\$ 21.12	\$ 22.01
400	\$ 21.12	\$ 22.01
1,160	\$ 21.12	\$ 22.01

TARIFAS CUOTA FIJA COMERCIAL		
Tarifa	\$/ m <sup>3</sup>	
	Ene 24	Ene 25
16	\$ 18.61	\$ 19.39
30	\$ 18.61	\$ 19.39
33	\$ 18.61	\$ 19.39
40	\$ 18.61	\$ 19.39
44	\$ 18.61	\$ 19.39
45	\$ 18.61	\$ 19.39
50	\$ 18.61	\$ 19.39
60	\$ 18.61	\$ 19.39
65	\$ 18.61	\$ 19.39
75	\$ 18.61	\$ 19.39
100	\$ 21.12	\$ 22.01
200	\$ 21.12	\$ 22.01

- \* El servicio de drenaje se cobrará el 50% del importe por concepto de agua potable.
- \* El servicio de saneamiento se cobrará el 25% del importe por consumo de agua potable.
- \* Los usuarios que tengan diferentes contratos dentro del mismo predio, se integrarán los consumos para la determinación del rango respectivo y la aplicación de la tarifa.

**GERENTE GENERAL.- ING. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ACOSTA.- Rúbrica.- GERENTE COMERCIAL.-  
ING. ROLANDO FRANCISCO SÁNCHEZ CANTÚ.- Rúbrica.**

**JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS**

**TABULADOR DE TARIFAS PARA TIPO DE FACTURA FIJA  
CON ACTUALIZACIÓN DE COSTO DEL 4.21% DE ACUERDO AL INPC ACUMULADO A DICIEMBRE 2024**

TARIFAS SERVICIO MEDIDO			
DOMÉSTICA			
Rangos		\$ / m <sup>3</sup>	
		2024	2025
0	10	\$ 10.04	\$ 10.46
11	15	\$ 10.39	\$ 10.83
16	20	\$ 11.45	\$ 11.93
21	30	\$ 11.83	\$ 12.33
31	40	\$ 12.26	\$ 12.78
41	50	\$ 12.65	\$ 13.18
51	60	\$ 13.16	\$ 13.71
61	70	\$ 13.66	\$ 14.24
71	80	\$ 14.17	\$ 14.77
81	90	\$ 14.68	\$ 15.30
91	100	\$ 15.21	\$ 15.85
101	120	\$ 15.75	\$ 16.41
121	140	\$ 16.27	\$ 16.95
141	160	\$ 16.79	\$ 17.50
161	180	\$ 17.30	\$ 18.03
181	200	\$ 17.81	\$ 18.56
201	250	\$ 18.36	\$ 19.13
251	300	\$ 18.87	\$ 19.66
301	350	\$ 19.45	\$ 20.27
351	400	\$ 19.93	\$ 20.77
401	450	\$ 20.46	\$ 21.32
451	500	\$ 20.98	\$ 21.86
501	550	\$ 22.28	\$ 23.22
551	10000	\$ 23.58	\$ 24.57

\* El servicio de drenaje se cobrará el 50% del importe por concepto de agua potable.

\* El servicio de saneamiento se cobrará el 25% del importe por consumo de agua potable.

\* Los usuarios que tengan diferentes contratos dentro del mismo predio, se integrarán los consumos para la determinación del rango respectivo y la aplicación de la tarifa.

**GERENTE GENERAL.- ING. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ACOSTA.- Rúbrica.- GERENTE COMERCIAL.-  
ING. ROLANDO FRANCISCO SÁNCHEZ CANTÚ.- Rúbrica.**

**JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS**

**TABULADOR DE TARIFAS PARA TIPO DE FACTURA FIJA  
CON ACTUALIZACIÓN DE COSTO DEL 4.21% DE ACUERDO AL INPC ACUMULADO A DICIEMBRE 2024**

<b>TARIFAS SERVICIO MEDIDO</b>			
<b>COMERCIAL</b>			
<b>Rangos</b>		<b>\$/ m<sup>3</sup></b>	
		<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>0</b>	<b>10</b>	\$ 18.99	\$ 19.79
<b>11</b>	<b>15</b>	\$ 19.24	\$ 20.05
<b>16</b>	<b>20</b>	\$ 19.24	\$ 20.05
<b>21</b>	<b>30</b>	\$ 19.63	\$ 20.46
<b>31</b>	<b>40</b>	\$ 20.00	\$ 20.84
<b>41</b>	<b>50</b>	\$ 20.08	\$ 20.93
<b>51</b>	<b>60</b>	\$ 20.75	\$ 21.62
<b>61</b>	<b>70</b>	\$ 21.11	\$ 22.00
<b>71</b>	<b>80</b>	\$ 21.78	\$ 22.70
<b>81</b>	<b>90</b>	\$ 22.42	\$ 23.36
<b>91</b>	<b>100</b>	\$ 23.05	\$ 24.02
<b>101</b>	<b>120</b>	\$ 23.18	\$ 24.16
<b>121</b>	<b>140</b>	\$ 23.23	\$ 24.21
<b>141</b>	<b>160</b>	\$ 23.33	\$ 24.31
<b>161</b>	<b>180</b>	\$ 23.38	\$ 24.36
<b>181</b>	<b>200</b>	\$ 23.48	\$ 24.47
<b>201</b>	<b>250</b>	\$ 23.66	\$ 24.66
<b>251</b>	<b>300</b>	\$ 23.85	\$ 24.85
<b>301</b>	<b>350</b>	\$ 24.08	\$ 25.09
<b>351</b>	<b>400</b>	\$ 24.26	\$ 25.28
<b>401</b>	<b>450</b>	\$ 24.43	\$ 25.46
<b>451</b>	<b>500</b>	\$ 24.68	\$ 25.72
<b>501</b>	<b>550</b>	\$ 25.66	\$ 26.74
<b>551</b>	<b>10000</b>	\$ 26.75	\$ 27.88

\* El servicio de drenaje se cobrará el 50% del importe por concepto de agua potable.

\* El servicio de saneamiento se cobrará el 25% del importe por consumo de agua potable.

\* Los usuarios que tengan diferentes contratos dentro del mismo predio, se integrarán los consumos para la determinación del rango respectivo y la aplicación de la tarifa.

**GERENTE GENERAL.- ING. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ACOSTA.- Rúbrica.- GERENTE COMERCIAL.-  
ING. ROLANDO FRANCISCO SÁNCHEZ CANTÚ.- Rúbrica.**

JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS

TABULADOR DE TARIFAS PARA TIPO DE FACTURA FIJA  
 CON ACTUALIZACIÓN DE COSTO DEL 4.21% DE ACUERDO AL INPC ACUMULADO A DICIEMBRE 2024

TARIFAS SERVICIO MEDIDO INDUSTRIAL			
RANGO		2024	2025
0	10	\$ 25.02	\$ 26.07
11	15	\$ 25.38	\$ 26.45
16	20	\$ 25.38	\$ 26.45
21	30	\$ 25.65	\$ 26.73
31	40	\$ 25.99	\$ 27.08
41	50	\$ 26.36	\$ 27.47
51	60	\$ 26.68	\$ 27.80
61	70	\$ 26.99	\$ 28.13
71	80	\$ 27.76	\$ 28.93
81	90	\$ 28.47	\$ 29.67
91	100	\$ 29.20	\$ 30.43
101	120	\$ 29.27	\$ 30.50
121	140	\$ 29.36	\$ 30.60
141	160	\$ 29.45	\$ 30.69
161	180	\$ 29.50	\$ 30.74
181	200	\$ 29.58	\$ 30.83
201	250	\$ 29.83	\$ 31.09
251	300	\$ 30.04	\$ 31.30
301	350	\$ 30.25	\$ 31.52
351	400	\$ 30.47	\$ 31.75
401	450	\$ 30.68	\$ 31.97
451	500	\$ 30.92	\$ 32.22
501	550	\$ 31.01	\$ 32.32
551	600	\$ 31.08	\$ 32.39
601	650	\$ 31.45	\$ 32.77
651	700	\$ 32.07	\$ 33.42
701	750	\$ 32.77	\$ 34.15
751	800	\$ 33.40	\$ 34.81
801	850	\$ 34.06	\$ 35.49
851	900	\$ 34.74	\$ 36.20
901	950	\$ 35.38	\$ 36.87
951	1,000	\$ 36.03	\$ 37.55
1,001	1,100	\$ 36.70	\$ 38.25
1,101	1,200	\$ 37.37	\$ 38.94
1,201	1,300	\$ 38.04	\$ 39.64
1,301	1,400	\$ 38.68	\$ 40.31

TARIFAS SERVICIO MEDIDO INDUSTRIAL			
RANGO		2024	2025
1,401	1,500	\$ 39.33	\$ 40.99
1,501	1,600	\$ 39.99	\$ 41.67
1,601	1,700	\$ 40.63	\$ 42.34
1,701	1,800	\$ 41.30	\$ 43.04
1,801	1,900	\$ 41.96	\$ 43.73
1,901	2,000	\$ 42.65	\$ 44.45
2,001	2,200	\$ 43.28	\$ 45.10
2,201	2,400	\$ 43.90	\$ 45.75
2,401	2,600	\$ 44.57	\$ 46.45
2,601	2,800	\$ 45.21	\$ 47.11
2,801	3,000	\$ 45.88	\$ 47.81
3,001	3,200	\$ 46.58	\$ 48.54
3,201	3,400	\$ 47.26	\$ 49.25
3,401	3,600	\$ 47.94	\$ 49.96
3,601	3,800	\$ 48.69	\$ 50.74
3,801	4,000	\$ 49.38	\$ 51.46
4,001	4,500	\$ 50.13	\$ 52.24
4,501	5,000	\$ 50.85	\$ 52.99
5,001	5,500	\$ 51.61	\$ 53.78
5,501	6,000	\$ 52.34	\$ 54.54
6,001	6,500	\$ 53.08	\$ 55.31
6,501	7,000	\$ 53.82	\$ 56.09
7,001	7,500	\$ 54.56	\$ 56.86
7,501	8,000	\$ 55.30	\$ 57.63
8,001	8,500	\$ 56.03	\$ 58.39
8,501	9,000	\$ 56.78	\$ 59.17
9,001	9,500	\$ 57.52	\$ 59.94
9,501	10,000	\$ 58.25	\$ 60.70
10,001	12,500	\$ 59.00	\$ 61.48
12,501	15,000	\$ 59.73	\$ 62.24
15,001	17,500	\$ 60.47	\$ 63.02
17,501	20,000	\$ 61.22	\$ 63.80
20,001	22,500	\$ 61.95	\$ 64.56
22,501	25,000	\$ 62.69	\$ 65.33
25,001	27,500	\$ 63.43	\$ 66.10
27,501	30,000	\$ 64.17	\$ 66.87
30,001	99,999	\$ 64.91	\$ 67.64

\* El servicio de drenaje se cobrará el 50% del importe por concepto de agua potable.

\* El servicio de saneamiento se cobrará el 25% del importe por consumo de agua potable.

\* Los usuarios que tengan diferentes contratos dentro del mismo predio, se integrarán los consumos para la determinación del rango respectivo y la aplicación de la tarifa.

**GERENTE GENERAL.- ING. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ACOSTA.- Rúbrica.- GERENTE COMERCIAL.-  
 ING. ROLANDO FRANCISCO SÁNCHEZ CANTÚ.- Rúbrica.**

**JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS**

**TABULADOR DE TARIFAS PARA TIPO DE FACTURA FIJA  
CON ACTUALIZACIÓN DE COSTO DEL 4.21% DE ACUERDO AL INPC ACUMULADO A DICIEMBRE 2024**

TARIFAS SERVICIO MEDIDO			
PÚBLICA			
Rangos		\$ / m³	
		2024	2025
0	10	\$ 18.99	\$ 19.79
11	15	\$ 19.24	\$ 20.05
16	20	\$ 19.24	\$ 20.05
21	30	\$ 19.63	\$ 20.46
31	40	\$ 20.00	\$ 20.84
41	50	\$ 20.08	\$ 20.93
51	60	\$ 20.75	\$ 21.62
61	70	\$ 21.11	\$ 22.00
71	80	\$ 21.78	\$ 22.70
81	90	\$ 22.42	\$ 23.36
91	100	\$ 23.05	\$ 24.02
101	120	\$ 23.18	\$ 24.16
121	140	\$ 23.23	\$ 24.21
141	160	\$ 23.33	\$ 24.31
161	180	\$ 23.38	\$ 24.36
181	200	\$ 23.48	\$ 24.47
201	250	\$ 23.66	\$ 24.66
251	300	\$ 23.85	\$ 24.85
301	350	\$ 24.08	\$ 25.09
351	400	\$ 24.26	\$ 25.28
401	450	\$ 24.43	\$ 25.46
451	500	\$ 24.68	\$ 25.72
501	550	\$ 25.66	\$ 26.74
551	10000	\$ 26.75	\$ 27.88

\* El servicio de drenaje se cobrará el 50% del importe por concepto de agua potable.

\* El servicio de saneamiento se cobrará el 25% del importe por consumo de agua potable.

\* Los usuarios que tengan diferentes contratos dentro del mismo predio, se integrarán los consumos para la determinación del rango respectivo y la aplicación de la tarifa.

**GERENTE GENERAL.- ING. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ACOSTA.- Rúbrica.- GERENTE COMERCIAL.-  
ING. ROLANDO FRANCISCO SÁNCHEZ CANTÚ.- Rúbrica.**

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-  
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**